



CONVENIO DE TRASPASO

DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE A CARGO DEL SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" A LAS ALCALDÍAS MUNICIPALES DE LA PAZ Y CANE

NOSOTROS: **NIVIDA FLOR HERNANDEZ AGURCIA**, Abogada y Notaria Pública, **JOSE DOLORES VELASQUEZ CERVANTES**, Ingeniero Civil y **SANDRA PATRICIA FLORES LOPEZ**, Abogada, todos mayores de edad, hondureños y de este domicilio, quienes comparecen en su carácter de integrantes y por ende en su condición de Representantes Legales de la Comisión Interventora del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) la cual fue creada mediante PCM-046-2015 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,801 del 6 de agosto de 2015, Acuerdo No. 18-2016 de fecha 19 de febrero de 2016 y ampliación de Decreto PCM -013-2016 del 2 de febrero de 2016 publicado en el Diario La Gaceta el 11 de Marzo de 2016; **WALTER ROBERTO PAVÓN VILLARS**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño y de domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, con Tarjeta de Identidad número **0801-1953-04074**, actuando en mi condición de Gerente General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), condición que acredita mediante nombramiento otorgado por la Comisión Interventora SANAA, según consta en resolución CI SANAA No.02/19-08-2015, con facultades suficientes para la celebración de este Convenio, en adelante el "SANAA", y los alcaldes municipales: **GILMA ONDINA CASTILLO**, mayor de edad, casada, Perito Mercantil y Contador Público, hondureña y de domicilio en la Ciudad de La Paz, con Tarjeta de Identidad Número **1201-1963-00274**, actuando en su condición de Alcaldesa del Municipio de La Paz, electa en las Elecciones Generales del 24 de Noviembre del 2013, certificada por el Tribunal Supremo Electoral mediante Punto Único de la Sesión Extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2013, autorizado por la Corporación Municipal para la celebración de este acto; y **JOSÉ ROSARIO TEJEDA TEJEDA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Sociales, hondureño y de domicilio en la Ciudad de Cané, con Tarjeta de Identidad Número **1204-1960-00056**, actuando en su condición de Alcalde del Municipio de Cané, electo en las Elecciones Generales del 24 de Noviembre del 2013, certificada por el Tribunal Supremo Electoral mediante Punto Único de la Sesión Extraordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2013, y autorizado por la Corporación Municipal para la celebración de este acto. Las partes Hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Convenio de Traspaso del Sistema de Agua Potable a Cargo del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados "SANAA", que se Transfieren a las Alcaldías Municipales de La Paz y Cané; este Convenio se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.- CONSIDERANDO:** Mediante

Handwritten signature/initials

Handwritten signatures



Decreto No.118-2003, el Congreso Nacional aprobó la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento "LMSAPS", misma que fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta en fecha ocho de octubre de dos mil tres; **CONSIDERANDO:** Que la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento en su Artículo 16, establece que corresponde a las municipalidades; en su carácter de titulares de los servicios de agua potable y saneamiento, disponer la forma y condiciones de prestación de dichos servicios en su respectiva jurisdicción, observando lo prescrito en la Ley y demás normas aplicables; así mismo estipula que la titularidad a la que se refiere éste artículo es permanente e intransferible; **CONSIDERANDO:** El Artículo 48 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, manda que los sistemas actualmente a cargo del SANAA y los bienes directamente afectados para la prestación del servicio, serán transferidos gradualmente a las municipalidades correspondientes; y que las condiciones para asumir la operación, serán evaluadas y dictaminadas por el Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento "ERSAPS"; **CONSIDERANDO:** El Artículo 49 de la citada Ley establece que la transferencia de los servicios comprenderá las correspondientes obras de captación, plantas de tratamiento, redes de distribución, estaciones de bombeo y demás obras y activos necesarios para la operación de los servicios; **CONSIDERANDO:** Que el mismo Artículo 49 dispone que la transferencias de los bienes y servicios del SANAA a las municipalidades, se hará de común acuerdo y en caso de discrepancia, de acuerdo con los términos y condiciones que determine el ERSAPS, y que la transferencia la hará el SANAA a las municipalidades libres de deudas, salvo acuerdo en contrario; **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 50 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento determina que el SANAA, en su carácter de prestador, continuará operando los servicios, cobrando y administrando las tarifas correspondientes, mientras no se haya realizado la transferencia a las municipalidades y en este caso el SANAA quedará sujeto a las disposiciones de ésta Ley y a la regulación y control del ERSAPS; **CONSIDERANDO:** El Artículo 52 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento establece que para garantizar la continuidad de los procesos y proyectos en trámite, y para aquellos sistemas que no hayan sido traspasados a las municipalidades, el SANAA está autorizado para continuar con las gestiones de estudios, licitaciones, asesorías y con la ejecución de los proyectos de construcción de sistemas de agua potable y saneamiento; así mismo, realizará estudios, promoción y supervisión de instalaciones regionales para afianzar el logro de los objetivos de la presente Ley; **CONSIDERANDO:** El Artículo 54 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, establece que para los efectos de dicha Ley, el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas "SEFIN", hará las transferencias de los fondos necesarios al SANAA, de acuerdo a sus requerimientos plenamente justificados **CONSIDERANDO:** Que en el nombramiento de la Comisión Interventora se establece en el Artículo 1 que la Comisión tiene como responsabilidad completar el traspaso de los sistemas a cargo del SANAA, hacia las Municipalidades.- **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO Y FINALIDAD.-** El objeto y finalidad de este Convenio es acordar la fecha, el

Hosel
uit

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



proceso y las actividades correspondientes para la transferencia a las Alcaldías Municipales de La Paz y Cané, del sistema de agua potable de esos municipios; y los bienes directamente afectados para la prestación del servicio que actualmente opera el SANAA, en cumplimiento con lo establecido en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento.- En el desarrollo de dicho objetivo las partes han acordado las obligaciones, condiciones y plazos que se establecen en el presente Convenio, para lograr la transferencia definitiva del sistema y bienes mencionados de forma ordenada y responsable de acuerdo con las tareas enunciadas en la Cláusula Tercera: Forma de Coordinación del presente Convenio.-

CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE COORDINACIÓN.- Para efectos de la operatividad de éste Convenio, tanto el SANAA como la Alcaldías Municipales de La Paz y Cané, deberán nominar los respectivos enlaces y conformar comisiones de traspaso, las cuales identificarán las actividades a realizar y elaborarán un plan de trabajo conjunto para facilitar un proceso ordenado y responsable a concluir con el traspaso final del sistema.- Se establecerán: Un Comité de Seguimiento del Convenio, el cual estará integrado por una Comisión Ejecutiva del **SANAA** y una Comisión Ejecutiva Municipal de Traspaso conformada por los Alcaldes y Vice-Alcaldes; estas comisiones serán las responsables de conocer los avances de los términos del Convenio y de las reformas al plan que proponga la **Comisión Consulta Municipal Operativa de Traspaso** que será integrada por las COMAS de La Paz y la Comisión Operativa de Cané. Una Comisión operativa del **SANAA** será conformada, coordinada por el Gerente de la División Centro Occidente, para trabajar conjuntamente con la **CCOMOT.-**

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- El traspaso de las instalaciones para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario a la Alcaldías Municipales de La Paz y Cané, debe realizarse mediante un plan concertado entre el SANAA y las Alcaldías Municipales, realizando entre otras las tareas siguientes:

TAREAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA PAZ Y CANE: Según Artículo 57 del Reglamento de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, previo a la transferencia de los servicios: La Municipalidades, para ser elegibles por el ERSAPS para recibir el sistema operado por SANAA, deberá: **a)** Establecer, difundir entre la ciudadanía y oficializar la política municipal de agua y saneamiento; **b)** Establecer un Ente Prestador de los Servicios de Agua y Saneamiento, dotado de autonomía administrativa y financiera, que involucre a la comunidad en la toma de decisiones y adoptar las tarifas por servicios que aseguren su sostenibilidad financiera, operativa y ambiental, incluyendo, en su caso, la recuperación de los costos de inversión y/o depreciación de la infraestructura en servicio; **c)** Establecer una unidad de supervisión del Ente Prestador Municipal con participación de la Sociedad Civil y los usuarios del Servicio. Esta unidad, será responsable de velar por la correcta prestación de los servicios según lo acordado en el contrato de prestación y mantendrá informado periódicamente al ERSAPS del desempeño del prestador; **d)** Acordar con SANAA el proceso de la transferencia y los servicios temporales que este prestará durante el periodo que dure este proceso; **e)** El traspaso de los sistemas se harán mediante legalización en Acta Notarial; y, **f)** Las



Municipalidades deben contar con los recursos financieros para ejecutar el plan de traspaso, incluyendo un fondo de contingencia para cubrir gastos operativos y de administración del acueducto para los primeros seis (6) meses después del retiro del SANAA.- Para hacer efectivo lo anterior se establecerá un Comité de Seguimiento del Convenio, el cual estará integrado por una Comisión Ejecutiva del **SANAA** y una Comisión Ejecutiva Municipal de Traspaso conformada por los Alcaldes y Vice-Alcaldes; estas comisiones serán las responsables de conocer los avances de los términos del Convenio y de las reformas al plan que proponga la **Comisión Conjunta Municipal Operativa de Traspaso**. Una Comisión operativa del **SANAA** será conformada, coordinada por el Gerente de la División Centro Occidente, para trabajar conjuntamente con la **CCOMOT; TAREAS DEL SANAA:** Según Artículo 58 del Reglamento de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, previo a la transferencia de los sistemas, el SANAA, para realizar el traspaso del sistema, deberá realizar entre otras tareas, las siguientes: **a)** Preparar el catastro técnico de los sistemas, consistente en planos y descripciones detalladas de las obras que comprenden los servicios, así como la valorización contable de las mismas; **b)** Preparar el catastro comercial de los usuarios de los servicios, consistente en planos de rutas de lectura, localización de los usuarios con número catastral y número de cuentas, listado de facturación y detalle de la cartera de cobros; **c)** Preparar el inventario de materiales, equipo y propiedades con que cuenta el servicio que serán transferidos, con indicación de sus valores en libros; **d)** Listado y cálculo de prestaciones laborales de los empleados que hayan acordado, pasar a prestar servicio en el Prestador Municipal; Contar con Estados Financieros auditados, en relación con el sistema a transferir; **e)** Realizar las reparaciones y trabajos de mejoramiento necesarios, para asegurar que la Municipalidad reciba las instalaciones en servicio, en condiciones adecuadas de funcionamiento y con insumos suficientes para operar por un plazo no menor de seis (6) meses; y, **f)** Proporcionar la documentación técnica, debidamente catalogada, que respalde los planes de inversión que el SANAA haya preparado para el mejoramiento del servicio.- El SANAA, en su papel de ente técnico de apoyo conservará copia de esta documentación para su custodia y eventual utilización.- **CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.-** Para efectos de pago del pasivo laboral de los empleados responsabilidad del SANAA y del desarrollo de las actividades del traspaso, tanto el SANAA como las Alcaldías Municipales de La Paz y Cané, harán gestiones financieras ante la Secretaría de Finanzas, para obtener el monto necesario como requisito previo para llevar a cabo en feliz término el traspaso del sistema y las transferencias para el Funcionamiento del SANAA en cumplimiento de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento.- Forma parte de este convenio el anexo A que establece las diferentes tareas a realizar.- **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO.-** Se fija un plazo para concluir el proceso de traspaso al 30 de noviembre de 2016, prorrogable a voluntad de ambas partes y/o por falta de disposición del recurso financiero para el pago del pasivo laboral de los empleados del SANAA; el cual se efectuará al tener realizadas las siguientes obligaciones: **a)** Cumplimiento de las

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



tareas descritas en la **Cláusula cuarta obligaciones de las partes.**- Tanto las obras como los instrumentos indicados serán transferidos en las condiciones en que se encuentren a la fecha de Entrega y dentro del plazo establecido.- **b)** Certificación del ERSAPS dando valido el cumplimiento de todas las tareas requeridas por Ley; **c)** Contar con el financiamiento aprobado para el pago del pasivo laboral de los empleados del SANAA. Si por Fuerza Mayor las obligaciones antes descritas no se cumplen en el plazo estipulado en éste Convenio se podrán hacer las modificaciones necesarias mediante la suscripción de Adenda al mismo.-

CLÁUSULA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y LEYES APLICABLES.- De acuerdo al Artículo 49 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, la transferencia del sistema se hará de común acuerdo con las partes y en caso de discrepancia, ambas partes se someterán al arbitraje del ERSAPS, obligándose a su fiel cumplimiento sobre la base de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento General.-

CLÁUSULA OCTAVA: ACEPTACIÓN.- Las partes manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes, por lo que en virtud y constancia de ello, suscriben el presente Convenio en tres (3) originales en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Dieciséis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

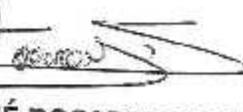

NIVIDA FLOR HERNANDEZ
 PRESIDENTE COMISION INTERVENTORA SANAA


JOSE DOLORES VELASQUEZ
 MIEMBRO COMISION INTERVENTORA SANAA


SANDRA PATRICIA FLORES
 MIEMBRO COMISION INTERVENTORA SANAA


WALTER ROBERTO PAVON
 GERENTE GENERAL SANAA


GILMA ONDINA CASTILLO
 ALCALDESA MUNICIPIO DE CANE


JOSÉ ROSARIO TEJEDA
 ALCALDE MUNICIPIO DE CANE